

RESOLUCIÓN No. 00432

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.228.120, mediante el **Radicado No. 2014ER025297 del 14 de febrero del 2014**, presentó Formulario Único Nacional De Permiso De Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el establecimiento de comercio de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1**, identificado con matrícula No.00009934 del 27 de marzo de 1972, predio ubicado en la Carrera 7 No.69 – 26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2014EE045772 del 17 de marzo del 2014**, requirió al señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2014ER153439 del 16 de septiembre del 2014 y 2014ER192949 del 20 de noviembre del 2014**, el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5,

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 00432

capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 14 de febrero del 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No.50C- 1229301 del 02 de septiembre del 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de construcción No. LC 01-4-0114 del 19 de febrero del 2001.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No.876481/463412 del 24 de enero del 2014, por la suma de *seiscientos noventa mil trescientos nueve pesos* (\$690.309.00) y No. 901021/488092 del 16 de septiembre del 2014, por la suma de *seiscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y uno pesos* (\$672.941.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 7 No.69 – 26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1**, de propiedad del señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**.

RESOLUCIÓN No. 00432

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No.01435 del 29 de mayo del 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de junio de 2015, al señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.120, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1**, quedando ejecutoriado el 04 de junio de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 15 de julio del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de junio del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1**, predio ubicado en la Carrera 7 No.69 – 26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2014ER025297 del 14 de febrero del 2014, 2014ER153439 del 16 de septiembre del 2014, 2014ER192949 del 20 de noviembre del 2014 y 2015ER213684 del 29 de octubre del 2015**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12646 del 04 de diciembre del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.00462 del 26 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de junio del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1**, predio ubicado en la Carrera 7 No.69 – 26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2014ER025297 del 14 de febrero del 2014, 2014ER153439 del 16 de septiembre del 2014, 2014ER192949 del 20 de noviembre del 2014 y 2015ER213684 del 29 de octubre del 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12646 del 04 de diciembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 00432

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de Permiso de Vertimientos de la ESTACION DE SERVICIO TEXACO 1, con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de la visita de inspección realizada el día 17/06/2015.

(...)

4.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER025297 DEL 14/02/2014
Información Remitida
<p>JUAN MANUEL IREGUI ZULETA Representante Legal de la EDS Texaco 1. solicita el permiso de vertimientos para su establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 7 # 69 - 26 anexando:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.- Certificados de representación legal de la Empresa.- Certificados de tradición y libertad del predio.- Caracterización de agua residual año 2013.- Plano de distribución de la EDS.- Plan de contingencias- Constancia de pago por evaluación permiso de vertimientos.- Uso del suelo.
Observaciones
<p>El establecimiento en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, envía Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado con la información del vertimiento requerida, anexando a este: Certificado de Existencia y representación legal, certificado de instrumentos públicos del inmueble, plano en escala 1:250, informe de la caracterización de vertimientos, constancia de pago por evaluación permiso de vertimientos y concepto de uso de suelo.</p> <ul style="list-style-type: none">- El plano cuenta con la información suficiente para la evaluación de los vertimientos realizados en la EDS, se evidencia la separación de redes hidrosanitarias y la ubicación de las trampas de grasas.- La caracterización fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, presentando la respectiva cadena de custodia y analizando todos los parámetros requeridos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. La evaluación de esta caracterización se realizará en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.- El certificado de cámara y comercio expedido el 14 de febrero de 2014, cuenta con información de representación legal y del predio sobre el cual se realiza la solicitud- El certificado de instrumentos públicos de fecha de impresión 03/09/2015, establece como propietario del predio AK 7 69 – 26 a Texas Petroleum Company.- El plan de contingencias presentado por al Estación de Servicio está acorde con el Decreto 321 de 1999, sin embargo no será objeto de evaluación el presente concepto

Página 4 de 32



RESOLUCIÓN No. 00432

técnico.

- El recibo 876481 de pago por concepto de evaluación a permiso de vertimientos se liquidó con un valor de seiscientos noventa mil trescientos nueve pesos (\$690.309.00) MCTE.
- Se presenta concepto de uso de suelos de la Curaduría Urbana 2, en el cual se permite el uso de Distribuidor minorista de combustible

La información allegada por el usuario se evalúa en el numeral 4.5 del presente concepto técnico, cabe señalar, que dentro de este análisis se tiene en cuenta lo observado durante la visita técnica del día 17 de junio del 2015.

Radicado 2014ER153439 DEL 16/09/2014

Información Remitida

JUAN MANUEL IREGUI ZULETA Representante Legal de la **EDS Texaco 1**. Complementa la información de la solicitud de permiso de vertimientos para su establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 7 # 69 - 26 anexando:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Plano de distribución y redes hidráulicas y trampa de grasas.
- Memorias de diseño de la trampa de grasas
- Constancia de pago por evaluación permiso de vertimientos (Pago complementario).

Observaciones

El establecimiento en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, envía información para complementar la documentación requerida para la solicitud de permiso de vertimiento, iniciada mediante radicado 2014ER025297 del 14/02/2014;

- El plano cuenta con información suficiente para la evaluación técnica y fue verificado durante la visita técnica
- Las memorias técnicas del sistema de tratamientos presentan el sistema de trampa de grasas con Vistas del diseño, caudales de diseño, informe de precipitación y limpieza del sistema, y descripciones de funcionamiento, elementos suficientes para el análisis técnico, de las 2 trampas de grasas.
- El recibo 901021 de pago por concepto de evaluación a permiso de vertimientos se liquidó con un valor de seiscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos (\$672.941.00) MCTE. Completando un pago de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (1.363.250.00) MCTE.

Mediante la visita técnica realizada el día 17 de junio de 2015 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.5 del presente concepto técnico.

Radicado 2014ER192949 DEL 20/11/2014

Información Remitida

El establecimiento en respuesta al requerimiento 2014EE045772 remite una carta de autorización del propietario del predio

Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00432

Radicado 2014ER192949 DEL 20/11/2014
Información Remitida
<p>Mediante comunicado del 10/11/14 Texas Petroleum Company a través de su representante legal Monica albornoz Rugeles autoriza a Juan Manuel Iregui Zuleta para iniciar el trámite de permiso de vertimientos para la EDS Texaco N° 1.</p> <p>Mediante la visita técnica realizada el día 17 de junio de 2015 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.5 del presente concepto técnico.</p>

Radicado 2014ER213684 DEL 29/10/2015
Información Remitida
<p>El establecimiento en respuesta al requerimiento 2015EE145692 remite los informes de caracterización de los dos puntos de vertimiento de la EDS Texaco N° 1, muestreados el 16 de Septiembre de 2015.</p>
Observaciones
<p>La caracterización fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, presentando la respectiva cadena de custodia y analizando todos los parámetros requeridos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. La evaluación de esta caracterización se realizará en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico. Mediante la visita técnica realizada el día 17 de junio de 2015 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.5 del presente concepto técnico.</p>

4.5 EVALUACION PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra diligenciado, firmado con fecha del 14 de Febrero de 2014 (Radicado 2014ER025297), posterior mente se complementa y se diligencia completamente el 16 de abril de 2014 (Radicado 2014ER153439).	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica – El representante legal es quien realiza el tramite	N/A



RESOLUCIÓN No. 00432

Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado del 14/02/2014, se informa que el señor JUAN MANUEL IREGUI ZULETA, identificado con C.C. 3.228.120, como persona natural, es el Representante Legal del establecimiento con nombre comercial EDS Texaco N°1	SI										
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	A través de radicado 2014ER192949 del 20/11/2014, el usuario presenta autorización del titular del predio ubicado en la KR 7 # 69-26, para continuar el trámite de permiso de vertimientos.	SI										
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria con radicado 2015ER11069 del 26/01/2015: <table border="1" data-bbox="576 653 1226 930"> <thead> <tr> <th>No. Matrícula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impres o</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50C - 12293 01</td> <td>AAA008 8ZMWW</td> <td>AK 7 # 69 - 26</td> <td>03/09/2 013</td> <td>TEXAS PETROL EUM COMPAN Y</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impres o	Titular de derecho real de dominio	50C - 12293 01	AAA008 8ZMWW	AK 7 # 69 - 26	03/09/2 013	TEXAS PETROL EUM COMPAN Y	SI
No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impres o	Titular de derecho real de dominio								
50C - 12293 01	AAA008 8ZMWW	AK 7 # 69 - 26	03/09/2 013	TEXAS PETROL EUM COMPAN Y								
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de seis mil trescientos ochenta y cuatro millones, ochocientos trece mil pesos Moneda CTE (\$6.384.813.000.00), la cual se referencio en la autoliquidación para el servicio de evaluación de trámite de permiso de vertimientos anexo en el Radicado 2014ER153439 del 16/09/14	SI										
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	SI										
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de tratamiento de sus aguas residuales industriales por el proceso de lavado de surtidores y patio de maniobras de la estación de servicio de combustible y el lavado de vehículos.	SI										
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica del 17/06/2015.	SI										
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca	La EDS realiza vertimientos a dos puntos: Punto 1: Colector de alcantarillado calle 69A(nomenclatura actual).	SI										



RESOLUCIÓN No. 00432

<i>hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Punto 2: Colector de alcantarillado calle 69(nomenclatura actual).</i>	
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Esta información se evidenció en el informe de la caracterización de los vertimientos, donde se indica un caudal de descarga es de 0,145 L/S, para el punto de vertimiento 1 (Colector calle 69A), y un caudal de descarga es de 0,051 L/S, para el punto de vertimiento 2 (Colector calle 69) (Radicado 2015ER213684),</i>	SI
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es Diaria 30días/mes.(Radicado 2014ER025297), Esta información se confirma a través de los informes de las caracterizaciones realizadas a los vertimientos en 2015 (Radicado 2015ER213684)</i>	SI
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 24 horas/día.</i>	SI
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tipo de flujo de descarga es de Intermitente, sin embargo como se verifica en la visita técnica y se consigna en el acta de visita, el flujo de los dos puntos es continuo, el comportamiento se verifica también en los muestreos compuestos de las caracterizaciones de 2015 (Radicado 2015ER213684)</i>	SI
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite los informes de las caracterizaciones a los puntos de vertimiento correspondientes a los años 2013 (Radicado 2014ER025297) y 2015 (Radicado 2015ER213684). Realizados por los Laboratorio Antek S.A. y Analquim Ltda. Los cuales se encuentran acreditado para los análisis realizados.</i> <i>En los informes se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.</i>	SI
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y</i>	<i>El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento con radicado 2014ER153439 del 16/09/2014.</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 00432

condiciones de eficiencia del sistema.		
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Con radicado 2014ER025297 del 14/02/2014 se presenta concepto de uso de suelos de la Curaduría Urbana 2, en el cual se permite el uso de Distribuidor minorista de combustible	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 876481 de pago por concepto de evaluación a permiso de vertimientos se liquidó con un valor de seiscientos noventa mil trescientos nueve pesos (\$690.309.00) MCTE (Radicado 2014ER025297 del 14/02/2014), complementado con el recibo No. 901021 con un valor de seiscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos (\$672.941.00) MCTE. Completando un pago de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (1.363.250.00) MCTE. (Radicado 2014ER153439 del 16/09/2014)	SI

4.5.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1.1. Caracterización Radicado 2014ER025291 del 14/02/2014. Vertimiento realizado a la Carrera 69A.

- **Datos metodológicos de la caracterización(Septiembre de 2013) Caja de inspección de salida**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/09/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	08:30 – 16:00
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Lugar de toma de muestras	Caja de inspección de salida	

RESOLUCIÓN No. 00432

	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavado de vehículos.
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 69A
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,245

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	6,61	20	Si
Compuesto Fenolicos	mg/l	<0,040	0,2	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	134	800	Si
DQO	mg/l	223	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	10,8	100	Si
pH	Unidades	7,79	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	248	600	Si
Sólidos sedimentables	mL/L - h	0,7	2	Si
Temperatura	°C	18,3	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	9,43	10	Si

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	No se presenta información	Hidrocarburos Totales	No se presenta información
DBO ₅	No se presenta información	Sólidos Suspendidos Totales	No se presenta información

RESOLUCIÓN No. 00432

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DQO	No se presenta información	Tensoactivos (SAAM)	No se presenta información
Grasas y Aceites	No se presenta información		

*El usuario evaluó todos los parámetros solicitados para la actividad de Almacenamiento, venta y distribución de combustible, en cumplimiento a la Resolución 3957 del 2009.

*El laboratorio ANTEK S.A. Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encontraba acreditado ante el IDEAM, con Resolución 0463 del 09/04/2013.

*El usuario no presenta el informe de la caracterización ni las cadenas de custodia, no es posible verificar el comportamiento de los parámetros medidos in-situ (pH, Temperatura, Sólidos sedimentables).

*Esta muestra no es representativa para la evaluación del vertimiento.

4.5.1.2. Caracterización Radicado 2014ER025291 del 14/02/2014. Vertimiento realizado a la Carrera 69.

- **Datos metodológicos de la caracterización(Diciembre de 2013) Caja de inspección de salida**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/12/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	09:00 – 17:00
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección de salida
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias y autolavado de vehículos.
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 69
	Tramo	--

RESOLUCIÓN No. 00432

	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,245

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Si
Compuesto Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	45	800	Si
DQO	mg/l	69	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	12	100	Si
pH	Unidades	6,93 – 7,99	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	79	600	Si
Sólidos sedimentables	mL/L - h	<0,1 – 0,1	2	Si
Temperatura	°C	14,6 – 18,4	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	9,71	10	Si

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	No se presenta información	Hidrocarburos Totales	No se presenta información
DBO ₅	No se presenta información	Sólidos Suspendidos Totales	No se presenta información
DQO	No se presenta información	Tensoactivos (SAAM)	No se presenta información
Grasas y Aceites	No se presenta información		

*El usuario evaluaron todos los parámetros solicitados para la actividad de Almacenamiento, venta y distribución de combustible, en cumplimiento a la Resolución 3957 del 2009, los parámetros presentan cumplimiento.

*El laboratorio ANALQUIM LTDA. Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encontraba acreditado ante el IDEAM, con Resolución 0656 del 25/10/2013, para el análisis de los parámetros evaluados.

RESOLUCIÓN No. 00432

*El usuario presenta el informe de la caracterización y las cadenas de custodia, esta muestra es representativa para la evaluación del vertimiento.

4.5.1.3. Caracterización Radicado 2015ER213684 del 29/10/2015. Vertimiento realizado a la Carrera 69A.

- **Datos metodológicos de la caracterización(Septiembre 2015) Caja de inspección de salida**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	16/09/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección de salida
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavado de vehículos.
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 69A
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,145

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Si
Compuesto Fenolicos	mg/l	<0,07	0,2	Si

RESOLUCIÓN No. 00432

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	27	800	Si
DQO	mg/l	71	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	23	100	Si
pH	Unidades	6,21 – 7,06	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	83	600	Si
Sólidos sedimentables	mL/L - h	<0,1 – 0,2	2	Si
Temperatura	°C	15,0 – 20,0	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6,27	10	Si

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	No se presenta información	Hidrocarburos Totales	No se presenta información
DBO ₅	No se presenta información	Sólidos Suspendidos Totales	No se presenta información
DQO	No se presenta información	Tensoactivos (SAAM)	No se presenta información
Grasas y Aceites	No se presenta información		

*El usuario evaluaron todos los parámetros solicitados para la actividad de Almacenamiento, venta y distribución de combustible, en cumplimiento a la Resolución 3957 del 2009, los parámetros presentan cumplimiento.

*El laboratorio ANALQUIM LTDA. Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encontraba acreditado ante el IDEAM, con Resolución 3379 del 20/11/2014, para el análisis de los parámetros evaluados.

*El usuario presenta el informe de la caracterización y las cadenas de custodia, esta muestra es representativa para la evaluación del vertimiento.

4.5.1.4. Caracterización Radicado 2015ER213684 del 29/10/2015. Vertimiento realizado a la Carrera 69.

- Datos metodológicos de la caracterización(Octubre de 2015) Caja de inspección de salida

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/10/2015

RESOLUCIÓN No. 00432

	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección de salida
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias y Autolavado de vehículos.
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 69
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,051

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Si
Compuesto Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	13	800	Si
DQO	mg/l	58	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	16	100	Si
pH	Unidades	7,85 – 8,45	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	27	600	Si
Sólidos sedimentables	mL/L - h	0,1	2	Si

RESOLUCIÓN No. 00432

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	16,7 – 19,5	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,72	10	Si

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	No se presenta información	Hidrocarburos Totales	No se presenta información
DBO ₅	No se presenta información	Sólidos Suspendedos Totales	No se presenta información
DQO	No se presenta información	Tensoactivos (SAAM)	No se presenta información
Grasas y Aceites	No se presenta información		

*El usuario evaluaron todos los parámetros solicitados para la actividad de Almacenamiento, venta y distribución de combustible, en cumplimiento a la Resolución 3957 del 2009, los parámetros presentan cumplimiento.

*El laboratorio ANALQUIM LTDA. Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encontraba acreditado ante el IDEAM, con Resolución 3379 del 20/11/2014, para el análisis de los parámetros evaluados.

*El usuario presenta el informe de la caracterización y las cadenas de custodia, esta muestra es representativa para la evaluación del vertimiento.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de Lavado de vehículos, pistas y escorrentías de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de Rejillas y Trampa de grasas, cuenta con caja de inspección con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la Calle 69A. También genera aguas residuales no domésticas en los procesos de Auto lavado de vehículos y escorrentías de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00432

Rejillas y Trampa de grasas, cuenta con caja de inspección con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la Calle 69.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-245 se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos ni con registro de vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER025297 del 14/02/2014 complementada con los radicados 2014ER153439 del 16/09/2014, 2014ER192949 del 20/11/2014 y 2015ER213684 del 29/10/2015, fue evaluada en el numeral 4.5 en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio cuenta con licencia de construcción que autoriza la actividad de almacenamiento y venta de combustibles. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, las cuales son consistentes con la solicitud. Adicionalmente los informes de caracterización de vertimientos de los radicados 2014ER025297 del 14/02/2014 y 2015ER213684 del 29/10/2015, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Antek S..A. y ANALQUIM LTDA. responsables de los análisis y el muestreo, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

*Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico **se considera que es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos por un término de cinco (5) años** a JUAN MANUEL IREGUI ZULETA, con Nit: 3.228.120-7, para la Estación de Servicio Texaco N°1 ubicada en el predio de la Carrera 7 # 69 - 26 (nomenclatura actual) (CHIP AAA0088ZMWW), para sus descargas procedentes de las actividades de Lavado de autos, islas, pisos y escorrentía de aguas lluvias que son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la **Calle 69A**, y las actividades de auto lavado de vehículos y escorrentías de aguas lluvia también susceptibles de contaminarse con hidrocarburos, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la **Calle 69**.*

RESOLUCIÓN No. 00432

Adicionalmente y con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación..." y que la información necesaria para este trámite está contenida en el radicado 2014ER025297 del 14/02/2014 complementado con los radicados 2014ER153439 del 16/09/2014, 2014ER192949 del 20/11/2014 y 2015ER213684 del 29/10/2015, el que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos, por lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario que se registró el vertimiento, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6. 1. GESTIÓN JURÍDICA

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante el radicado 2014ER025297 del 14/02/2014 complementada con los radicados 2014ER153439 del 16/09/2014, 2014ER192949 del 20/11/2014 y 2015ER213684 del 29/10/2015, el cual cuenta con Auto de Inicio 01435 del 29/05/2015 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental" y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 17/06/2015, se determinó que desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Calle 69 y Calle 69A del establecimiento de JUAN MANUEL IREGUI ZULETA., con nombre Comercial EDS TEXACO N° 1 con Nit: 3.228.120-7, el predio de la Carrera 7 # 69 - 26 (nomenclatura actual) (CHIP AAA0088ZMWW), proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (Auto lavado de vehículos, lavado de vehículos manual, lavado de islas pisos y escorrentía de aguas lluvias) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00432

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual*
 - *Sitios de toma: puntos de control de vertimientos (cajas de inspección o de aforo ubicadas posteriores a los tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestras compuestas de dos horas, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
 - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

RESOLUCIÓN No. 00432

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 00432

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

RESOLUCIÓN No. 00432

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00432

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00432

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.228.120, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **radicados No. 2014ER025297 del 14 de febrero del 2014, 2014ER153439 del 16 de septiembre del 2014, 2014ER192949 del 20 de noviembre del 2014 y 2015ER213684 del 29 de octubre del 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 12646 del 04 de diciembre del 2015.**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA.**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00432

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00432

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 12646 del 04 de diciembre del 2015.**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**.

Que en el numeral **4.5.1** del **Concepto Técnico No. 12646 del 04 de diciembre del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 00432

Que el **Concepto Técnico No. 12646 del 04 de diciembre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.120, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1**, para el predio ubicado en la Carrera 7 No.69 – 26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.120, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.120, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

RESOLUCIÓN No. 00432

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos al señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.228.120, solicitado mediante el Radicado No. **2014ER025297 del 14 de febrero del 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO NO. 1**, identificado con matrícula No.00009934 del 27 de marzo de 1972, predio ubicado en la Carrera 7 No.69 – 26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.228.120, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.

Página 28 de 32

RESOLUCIÓN No. 00432

2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00432

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.228.120, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.228.120, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00432

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL IREGUI ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.228.120, en la Carrera 7 No.69 – 26 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 00432

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: 223905 DE CSJ CPS: CONTRATO 084 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ C.C: 1019012336 T.P: N/A CPS: CONTRATO 590 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 134 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016